



Santiago, doce de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1°. Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, Juan Ernesto Avaria Olguin ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 1°, inciso quinto, de la Ley N° 18.216, en el proceso penal RIT N° 161-2023, RUC N° 1910062603-1, seguido ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de La Serena, en conocimiento de la Corte de Apelaciones de La Serena, por recurso de nulidad, bajo el Rol N° 1608-2023 (Penal);

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Segunda Sala;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numerales tercero y quinto, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación y cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueva la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto;

4°. Que, en este sentido, es necesario examinar si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la actora señala que el día 4 de septiembre de 2023 fue sentenciado por el Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de la Serena, siendo condenado por un delito consumado de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, previsto y sancionado en el artículo 150 D del Código Penal, cometido en una persona menor de edad, y un delito de falsificación de instrumento público del artículo 193 N° 3 del mismo cuerpo legal.

A fojas 4 del libelo refiere que la gestión pendiente la constituiría un recurso de nulidad deducido en contra del fallo, el cual está pendiente ante la Corte de Apelaciones de la Serena, bajo el Rol N° 1608-2023;

6°. Que, a fojas 35 rola certificación de la relatora de la causa, la cual da cuenta que con fecha 22 de noviembre de 2023, la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de La Serena rechazó el recurso de nulidad presentado por Juan Ernesto Avaria Olguín y que con fecha 23 de noviembre de 2023, fueron devueltos los autos, por interconexión, al juzgado de origen;

7°. Que, con lo expuesto se concluye que no existe gestión judicial pendiente de resolución y por tanto, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal



Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).

**Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

**SE RESUELVE:**

**Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

**Rol N° 14.952-22-INA.**

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidente, Ministro señor Cristian Omar Letelier Aguilar, y por sus Ministros señora María Pía Silva Gallinato, señor Miguel Ángel Fernández González, señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz y señor Raúl Eduardo Mera Muñoz.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



8F28631A-CE89-41CC-8B6A-9B98665C1293

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.